



**RESOLUCIÓN CJR21-0376**  
**(22 de septiembre de 2021)**

*“Por medio de la cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto por Andrés Felipe González Ruiz”*

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL  
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferida por los numerales 17 y 22 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996; por la delegación conferida con el Acuerdo 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

**ANTECEDENTES:**

Mediante Acuerdo PCSJA17-10643 de 2017, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura adelantaran los procesos de selección, iniciando con la expedición de los acuerdos de convocatoria, actos preparatorios y expedición de los respectivos registros de elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Neiva.

Con base en lo anterior, el Consejo Seccional de la Judicatura del Huila, expidió el Acuerdo CSJHUA17-491 del 06 de octubre de 2017, mediante el cual adelantó proceso de selección y convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Neiva.

Dicho Consejo Seccional, a través de la Resolución CSJHUR18-281 de 23 de octubre de 2018, junto con aquellas que la adicionan, aclaran o modifican, decidió acerca de la admisión al concurso de los aspirantes, los cuales fueron citados y presentaron la prueba de conocimientos el 3 de febrero de 2019.

Posteriormente, el Consejo Seccional de la Judicatura del Huila, mediante Resoluciones número CSJHUR19-137 y CSJHUR19-138 de 17 de mayo de 2019, publicó el listado contentivo de los resultados obtenidos por los concursantes en la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades; contra dicho acto administrativo fueron interpuestos los recursos de reposición y en subsidio apelación, los cuales fueron resueltos por el Consejo Seccional y por la Unidad de Administración de Carrera Judicial<sup>1</sup>, quedando en firme los puntajes obtenidos en la prueba de conocimientos, para quienes recurrieron el respectivo acto administrativo.

Concluida la etapa de Selección, y encontrándose en firme las decisiones individuales contenidas en los actos administrativos citados, el Consejo Seccional de la Judicatura del Huila, continuó con la etapa clasificatoria, que tiene por objeto la valoración y cuantificación

<sup>1</sup>Resoluciones CJR19-0841, CJR21-0092, CJR21-0093, CJR21-0094, CJR21-0118 y CJR21-0104.

de los diferentes factores que la componen, con los que se estableció el orden de clasificación en el correspondiente Registro Seccional de Elegibles según el mérito de cada concursante (artículo 2 inciso 5 numeral 5.2 sub numeral 5.2.1 del Acuerdo CSJHUA17-491 del 06 de octubre de 2017).

Mediante Resolución CSJHUR21-283 de 21 de mayo de 2021, el Consejo Seccional de la Judicatura del Huila, conformó el Registro Seccional de Elegibles para proveer el cargo de Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado Circuito nominado, como resultado del concurso de méritos convocado mediante Acuerdo CSJHUA17-491 de 6 de octubre de 2017, decisión que fue notificada durante cinco (5) días hábiles, a partir del 25 de mayo de 2021, en la Secretaría de ese despacho y se publicó en la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), link Carrera Judicial-Concursos Seccionales- Consejo Seccional de la Judicatura del Huila-Convocatoria 4, procediendo los mecanismos dispuestos en sede administrativa, desde el 1º de junio hasta el 16 de junio de 2021, inclusive.

El señor **ANDRÉS FELIPE GONZÁLEZ RUIZ**, el 3 de junio de 2021 presentó recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la Resolución CSJHUR21-283 de 21 de mayo de 2021, argumentando que la calificación dista de la realidad, como quiera que no se tuvo en cuenta el documento del pregrado en derecho y el postgrado que sumarían 40 puntos, toda vez que el cargo de oficial mayor de circuito, no exige título profesional, así mismo, indica que acreditó experiencia profesional como abogado desde enero de 2008, es decir por más de 10 años, por lo que contaba con 9 años adicionales al momento en que cargó los documentos.

Así las cosas, las razones de inconformidad expuestas por el recurrente, se concretan a solicitar una corrección en el factor de capacitación adicional otorgándole 40 puntos y asignar un porcentaje mayor al de 39.67 por concepto de experiencia adicional y docencia.

El Consejo Seccional de la Judicatura del Huila, mediante Resolución CSJHUR21-412 de 13 de julio de 2021, desató el recurso de reposición, ordenando reponer y en consecuencia modificar el puntaje correspondiente a capacitación adicional y experiencia adicional y docencia y el puntaje total de la etapa clasificatoria contenido en la Resolución CSJHUR21-283 de 21 de mayo de 2021, así:

Nombre	Cédula	Puntaje Prueba de Conocimientos	Puntaje Experiencia Adicional y Docencia	Puntaje Capacitación Adicional	Prueba Psicotécnica	Total Puntaje
GONZALEZ RUIZ ANDRES FELIPE	7.729.644	483.69	100	20	158.50	762.19

#### EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo 956 de 2000, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Conforme lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y como se reguló en el artículo 2º del Acuerdo CSJHUA17-491 de 06 de octubre de 2017, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección, por tanto, de ineludible observancia y cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración, de manera que bajo estos parámetros se revisará el acto administrativo aquí discutido.

En esta oportunidad se resuelve el recurso de apelación interpuesto por el señor **ANDRÉS FELIPE GONZÁLEZ RUIZ**, quien se presentó para el cargo oficial mayor o sustanciador de Juzgado Circuito nominado, contra el registro seccional de elegibles, contenido a Resolución CSJHUR21-283 de 21 de mayo de 2021.

Al recurrente le fue publicado el siguiente puntaje:

Cédula	Apellidos y Nombres	Prueba de Conocimientos -Escala de 300 a 600 Ptos	Prueba Psicotécnica	Experiencia Adicional y Docencia	Capacitación Adicional	TOTAL
7729644	GONZÁLEZ RUIZ ANDRÉS FELIPE	483,69	158,50	39,67	0	681,86

Como requisitos mínimos requeridos para el cargo de inscripción, fueron estipulados los siguientes, en el numeral primero del artículo 2º del Acuerdo de Convocatoria:

Código del Cargo	Denominación	Grado	Requisitos mínimos
261420	Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado Circuito	Nominado	Terminación y aprobación de todas las materias del pensum académico que conforman la carrera de derecho y un (1) año de experiencia relacionada o haber aprobado tres (3) años de estudios superiores en derecho y tener cuatro (4) años de experiencia relacionada

Así las cosas y atendiendo la petición del recurrente, se procederá a efectuar la verificación del puntaje en los factores recurridos:

- **Capacitación adicional.**

En relación, con el factor Capacitación Adicional recurrido, al tenor de lo dispuesto en el numeral 5.2.1. del artículo 2º del acuerdo de convocatoria, en el que se estableció que dependiendo del nivel ocupacional y dado que el cargo de oficial mayor o sustanciador de Juzgado Circuito nominado corresponde al nivel asistencial.

Para todos los cargos se tendrá en cuenta la capacitación en el área de sistemas y en todo caso, el factor de capacitación adicional no podrá exceder de 100 puntos.

Al efecto, se relacionan los documentos a los cuales se les otorgó puntaje como quiera que cumplen con el requisito mínimo en el factor de capacitación adicional, allegados al momento de la inscripción al concurso, así:

De conformidad con los documentos aportados, el título profesional de Abogado no es puntuado dentro del factor de capacitación adicional, como quiera que fuera valorado para requisito mínimo del cargo, y no es dable otorgar doble valor por éste.

Título	Institución	Puntaje
Título profesional de Abogado	Universidad SURCOLOMBIANA	N/A Requisito mínimo exigido
Especialista en Derecho Penal y Ciencias Forenses	Universidad Católica de Colombia	20
<b>Total</b>		<b>20</b>

Si bien es cierto el acuerdo convocatoria indicaba que el requisito mínimo es terminación y aprobación de materias del pensum de la carrera de derecho, también lo es que para acreditarlo el recurrente aportó un título de abogado de la Universidad SURCOLOMBIANA; en este orden, no se tiene otro título de pregrado que le permita obtener puntaje adicional.

De lo anterior, se logra determinar que la calificación para el ítem de Capacitación Adicional es de **20 puntos**, que corresponde a la especialización en Derecho Penal y Ciencias Forenses; por lo tanto, el puntaje asignado por el Consejo Seccional de la Judicatura del Huila al resolver el recurso de reposición resulta ser el que corresponde, por lo que se procederá a su confirmación, como se ordenará en la parte resolutive de este proveído.

- **Experiencia adicional y docencia**

En el artículo 3.º del Acuerdo PSAA13-10038 de 2013 “Por el cual se adecuan y modifican los requisitos para los cargos de empleados de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios” se señala la definición de experiencia relacionada, así:

*“(…) **Experiencia Relacionada.** Es la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.”*

En el Acuerdo de convocatoria se estableció que para el factor de experiencia adicional y docencia, se evalúa la experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, así:

*“la experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste; entendiéndose como año 360 días, y la docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo. En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y en todo caso el puntaje total del factor no podrá exceder de 100 puntos”.*

Al revisar los documentos aportados por el concursante, quien recurrió por el factor experiencia adicional y docencia al momento de inscripción para acreditar un año (360días) de experiencia en actividades relacionada con el cargo son los siguientes:

Entidad	Cargo desempeñado	Fecha inicial	Fecha final	Total, tiempo en días
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CARMEN EMILIA OSPINA	Analista y sustanciador de contratos	3/01/2008	20/01/2012	1458
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CARMEN EMILIA OSPINA	Analista y sustanciador de contratos	23/01/2012	31/01/2013	369
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CARMEN EMILIA OSPINA	Analista y sustanciador de contratos	4/02/2013	13/02/2013	10
SISMOGRAFÍA Y PETROLEOS DE COLOMBIA S.A. “SISMOPEL S.A.”	Asesor Jurídico	13/02/2013	21/11/2013	278
JUSGADO 2 PROMISCOU MUNICIPAL DE CAMPOALEGRE - HUILA	Litigio	NO RELACIONA	10/07/2013	N/A no cumple los requisitos del acuerdo de convocatoria
ANTEA COLOMBIA S.A.S	Asesor Jurídico	26/01/2014	06/11/2014	284
TRIBUNAL SUPERIOR CIVIL-FLIA-LABORAL DE NEIVA	Abogado asesor / Auxiliar judicial	01/08/2017	10/10/2017	70
<b>Total</b>				<b>2469</b>

Es de aclarar que la certificación de Clínicas Médicas y odontológicas “CMO” es concurrente con la certificación de la Empresa Social del Estado CARMEN EMILIA OSPINA, de manera que no puede contabilizarse por el doble, de igual manera, la certificación del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Campoalegre Huila, solo tiene fecha de certificación, pero no indica desde cuando ejercía como abogado litigante en el proceso, por lo que tampoco se toma en cuenta como experiencia adicional.

Del cuadro anterior y revisados los documentos efectivamente aportados por el concursante durante el término de inscripción, se pudo establecer que el aspirante acreditó 2469 días de experiencia relacionada. Así las cosas, a los 2469 días laborados se debe descontar el requisito mínimo de 360 días, dando como resultado 2109 días adicionales, lo que equivale a un puntaje de **100,00** en el factor de experiencia adicional y docencia.

En ese orden de ideas, el puntaje asignado por el Consejo Seccional de la Judicatura del Huila al resolver el recurso de reposición resulta ser el que corresponde; así las cosas, esta Corporación deberá confirmar el valor asignado en la resolución CSJHUR21-412 de 13 de julio de 2021, como se señalará en la parte resolutoria de este proveído.

En mérito de lo expuesto, la directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

### RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°: CONFIRMAR** la decisión contenida en la Resolución CSJHUR21-412 de 13 de julio de 2021, por medio de la cual el Consejo Seccional de la Judicatura del Huila resolvió el recurso de reposición, en los ítems factor capacitación adicional y experiencia adicional y docencia, en consecuencia, el puntaje total de la etapa clasificatoria del concursante **ANDRÉS FELIPE GONZÁLEZ RUIZ**, identificado con la cédula de ciudadanía 7.729.644, es el siguiente:

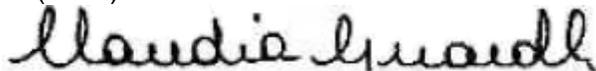
Cédula	Apellidos y Nombres	Prueba de Conocimientos - Escala de 300 a 600 Ptos	Prueba Psicotécnica	Experiencia Adicional y Docencia	Capacitación Adicional	TOTAL
7729644	GONZÁLEZ RUIZ ANDRÉS FELIPE	483,69	158,50	100.00	20.00	762.19

**ARTÍCULO 2°: NO PROCEDE RECURSO** contra la presente Resolución en sede administrativa.

**ARTÍCULO 3°.- NOTIFICAR** esta Resolución Al señor **ANDRÉS FELIPE GONZÁLEZ RUIZ**, identificado con la cédula de ciudadanía 7.729.644, a través de la publicación en la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), en el Consejo Seccional de la Judicatura del Huila, durante el término de cinco (5) días hábiles, y en la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Neiva -Huila, de conformidad con lo previsto en el acuerdo de convocatoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D. C., a los veintidós (22) días del mes de septiembre de dos mil veintiuno (2021).



**CLAUDIA M. GRANADOS R.**

Directora  
Unidad de Carrera Judicial

UACJ/CMGR/MCVR/CGT